

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES V

Caracas, miércoles 26 de febrero de 2014

Nº 6.127 Extraordinario.

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Acta.

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto Nº 802, de fecha 24 de febrero de 2014.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se establecen las normas de seguridad y uso adecuado de las piscinas, embalses de uso público, pozos y demás estanques y similares destinados al baño, a la natación, recreación, o a otros ejercicios y deportes acuáticos, o de usos medicinales o terapéuticos, en clubes, residencias privadas, condominios o centros de esparcimiento públicos o privados, entre otros, durante los períodos festivos, de asueto, vacacionales y otros establecidos en todo el territorio nacional, en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y dentro de las políticas del Plan Patria Segura.

Resolución mediante la cual se activa el Plan Nacional Integral de Seguridad, Prevención y Atención en Períodos Festivos, Asuetos y Vacacional «Dispositivo Carnavales Seguros 2014».

Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

Resolución mediante la cual se establece que las Instituciones del Sector Bancario deberán tomar todas las provisiones para que los días jueves 27 y viernes 28 de febrero del presente año, garanticen el acceso de los servicios indispensables de los usuarios y usuarias del sector bancario, así como del público en general.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Juventud

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Maritza Blanco Bustamante, como Directora General de la Oficina de Recursos Humanos, de este Ministerio.

Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Maritza Blanco Bustamante, como Gerente de Recursos Humanos, en calidad de encargada, de este Instituto.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
203 y 155*

Municipio Libertador, 26 de Febrero del Año 2014

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Explícase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado RICHARD ARMANDO MACHADO ROJAS IPASA N.: 149168, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 21, TOMO -28-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: RAMON ANTONIO GORDILS MONTES, C.I: V-6.266.987.

Abogado Revisor: JASON RAFAEL RODRIGUEZ GALLARDO

Abogado ADOLFO ENRIQUE GONZÁLEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.
Número de expediente: 224-22637
CONST

Yo, **RAMÓN ANTONIO GORDILS MONTES**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.266.987**, venezolano, mayor de edad, actuando de conformidad con la designación que efectuare el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 1 del Decreto Nº 624, de fecha 29 de noviembre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.305, en cumplimiento de las instrucciones impartidas por el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo, **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.945.178**, designado mediante Decreto Nº 9.401, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, en representación de la República Bolivariana de Venezuela, actuando a su vez con fundamento en el artículo 17 del antes mencionado Decreto Nº 624, por el presente documento procedo a la constitución de una empresa del Estado bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada, **Corporación Venezolana de Comercio Exterior S.A.**, la cual se registrará por la presente acta constitutiva redactada con suficiente amplitud para que simultáneamente sirva a la vez de Estatutos Sociales, de acuerdo con las siguientes cláusulas.

DOCUMENTO CONSTITUTIVO Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

CLÁUSULA PRIMERA. La empresa tendrá la forma de sociedad anónima, se denominará **Corporación Venezolana de Comercio Exterior S.A.**, podrá abreviarse como **CORPOVEX** y estará adscrita al Despacho Ministerial del Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios para el Área Económica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, promulgada mediante Decreto Nº 601 de fecha 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.116 (E) de fecha 29 de noviembre de 2013.

CLÁUSULA SEGUNDA. La sociedad mercantil **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.**, tendrá por objeto principal, organizar y garantizar las importaciones para cubrir las necesidades del país, procurar y garantizar las mejores condiciones cuanto a calidad y precios de productos y bienes para el país, simplificar y lograr la máxima eficiencia en los procesos de importación y exportación del país, y centralizar y facilitar las exportaciones no petroleras.

Para el cumplimiento de su objeto, la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.**, orientará su actividad al logro de los fines y objetivos del Estado y deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través del Despacho del Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios para el Área Económica como Órgano de adscripción, y de la Comisión Central de Planificación y podrá, bien sea actuando a nombre y por cuenta propia o de terceros, o en coordinación con otras empresas del Estado ejecutar las siguientes funciones:

- a. Realizar actividades de procura nacional e internacional;
- b. Realizar el encadenamiento logístico de las operaciones de comercio internacional;
- c. Realizar el agenciamiento ante las aduanas de cada jurisdicción del país, con base en la prerrogativa que a tal efecto le otorga la ley que ordena su creación;
- d. Realizar las actividades inherentes a las importaciones de bienes, incluyendo insumos requeridos para el desarrollo de las actividades productivas nacionales, públicas y privadas, así como las exportaciones;
- e. Desarrollar servicios de ingeniería, contratación y prestación de servicios y la ejecución de proyectos asociados al cumplimiento de su objeto social;
- f. Coordinar y conducir las actividades realizadas por los entes descentralizados de la Administración Pública Nacional relacionadas con procura, prestación de servicios, importación, suministro, distribución y comercialización de todo tipo de bienes y servicios de lícito comercio, en especial los bienes e insumos básicos para la existencia y libre desarrollo y desenvolvimiento de la población, así como la realización directa de tales actividades;
- g. Operar como almacén general de depósito, con base en la prerrogativa que a tal efecto le otorga la ley que ordena su creación, y como depósito aduanero (*in bond*);
- h. Coordinar y ejecutar el almacenamiento y distribución de bienes e insumos;
- i. Fomentar el desarrollo de servicios de información comercial, así como desarrollar y brindar dichos servicios por sí misma;
- j. Participar y ejercer el liderazgo de conglomerados de empresas y organizaciones con fines comunes;
- k. Funcionar como empresa matriz, y en tal condición, ejercer la tenencia y representación de las acciones de las empresas del Estado y de las Empresas Mixtas que operen en el Sector del Comercio Exterior, que le sean asignadas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Igualmente, la sociedad mercantil tendrá plena y total capacidad jurídica para la realización de actividades de compra, venta o permuta de bienes muebles o inmuebles, dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela, adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y normas aplicables, así como celebrar los convenios y contratos que fueren necesarios con el sector público o privado, y en general realizar todos los actos jurídicos que puedan coadyuvar para la consecución de su objeto y los demás que le imparta el Ejecutivo Nacional en el ámbito aquí señalado.

CLÁUSULA TERCERA. La **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.**, tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas, sucursales, agencias, filiales y representaciones en cualquier parte del territorio nacional y en el extranjero, según lo acuerde la Junta Directiva.

TÍTULO II DURACIÓN, CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

CLÁUSULA CUARTA. La duración de la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.** será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la protocolización de la presente Acta Constitutiva y Estatutaria ante la Oficina de Registro Mercantil, pudiendo ser disuelta anticipadamente a juicio del Presidente de la República

Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la norma aplicable, o prorrogada su duración antes del vencimiento del término previo el cumplimiento de la formalidades de ley.

CLÁUSULA QUINTA. El capital social inicial de la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.**, es de **CIEN MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 100.000.000,00)**, representado en mil (1.000) acciones nominativas, que no podrán ser convertidas en acciones al portador, por un valor de **CIEN MIL BOLÍVARES (Bs. 100.000,00)** cada una, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nº 601 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, de fecha 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.116 Extraordinario, de fecha 29 de noviembre de 2013. Este capital será íntegramente suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Fondo de Promoción de Exportaciones e Inversiones y de los Servicios a los Exportadores, del Banco de Comercio Exterior, el cual pagará la totalidad del valor de las acciones los cuales formarán parte de su patrimonio y en consecuencia le corresponderá la titularidad y representación de dichas acciones, de conformidad con las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el ordenamiento jurídico en materia de administración financiera del sector público.

El capital social de la sociedad mercantil podrá incrementarse en la proporción que, en su momento, decida la Asamblea de Accionistas, previa autorización de su órgano de adscripción, de acuerdo al procedimiento de modificación establecido en los estatutos sociales de la Corporación.

CLÁUSULA SEXTA. Las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier otra forma traspasada a terceros, en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito de la Asamblea de Accionistas y el cumplimiento de las formalidades de Ley. La cesión de las acciones de la sociedad anónima se hará mediante traspaso inscrito en el libro de accionista, firmado por el cedente, el cesionario sus apoderados, el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La **Corporación Venezolana Comercio Exterior, S.A.**, podrá crear empresas filiales, dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, así como participar en consorcios y empresas, nacionales e internacionales, dentro y fuera del territorio nacional, en sociedad con personas jurídicas nacionales y extranjeras de carácter público, social, privado o mixto, previa aprobación de la Junta Directiva.

TÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA OCTAVA. La Dirección de la sociedad mercantil corresponderá a la Asamblea de Accionistas, quien ejercerá la suprema autoridad de la sociedad anónima, conforme a lo establecido en el Código de Comercio y estos estatutos sociales. Las decisiones de la Asamblea de Accionistas, dentro de los límites de sus facultades, serán obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hayan acudido a las reuniones en las cuales éstas fuesen aprobadas. La Asamblea de Accionistas tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto de la sociedad mercantil de conformidad con la ley, y su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva o quien éste designe, presidirá las Asambleas. Las reuniones de la Asamblea de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo dentro de los seis (06) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio económico anual de la sociedad mercantil, para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará previamente el día, el lugar y la hora de la reunión.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán cada vez que lo requiera el interés de la empresa, a juicio de la Junta Directiva o de la convocatoria que realice el accionista mayoritario.

Las reuniones de la Asamblea de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas por la Junta Directiva de la sociedad mercantil, a través de su Presidente o Presidenta o quien éste designe, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación de la República, con no menos de cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá expresar claramente el lugar, la fecha y el objeto de la asamblea, para cuya validez será requisito indispensable. Sin embargo, cuando se encuentren reunidos los representantes de la mayoría del Capital suscrito, estos accionistas podrán constituirse válidamente en Asamblea, sin necesidad de convocatoria previa, en cuyo caso se acordará el respectivo orden del día, esta no podrá contener modificaciones estatutarias o de disolución de la sociedad, para los cuales deberá seguirse el mecanismo de convocatoria ordinario antes señalado.

CLÁUSULA NOVENA. Son atribuciones de la Asamblea de Accionistas, además de las establecidas, en el artículo 275 del Código de Comercio de Venezuela, las siguientes:

1. Discutir y aprobar los planes anuales de la empresa.
2. Examinar, aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva.
3. Discutir, aprobar o corregir, el balance anual presentado por la Junta Directiva.
4. Aprobar la constitución de fondos de reserva.
5. Decidir acerca de cualquier fusión, consolidación, combinación, de negocios con otras compañías que implique aumento del componente accionario de la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.**
6. Incluir, modificar o eliminar cualquier disposición de esta Acta Estatutaria.

TÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO I DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA DÉCIMA. La **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.**, será administrada por una Junta Directiva integrada por siete (7) Directores Principales, de los cuales uno será el Presidente o Presidenta de la empresa y otro será el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, todos los cuales serán designados por el Presidente de la República, y permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que exista una designación que los releve del mismo.

Las Reuniones de la Junta Directiva serán realizadas previa convocatoria del Presidente.

Para la validez de las reuniones se requerirá la presencia del Presidente o Presidenta y al menos tres (03) de los Directores Principales. Las decisiones serán válidas siempre y cuando hayan sido aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento en un plazo no mayor de tres (03) días continuos, por una única vez, sin necesidad de convocatoria previa. En caso de no constituirse el quórum mínimo necesario, se realizará una nueva convocatoria general.

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Sancionar anualmente las políticas generales de operación, administración y financiamiento de la empresa;
2. Aprobar el Reglamento Interno de la Corporación y de la Junta Directiva.
3. Aprobar el Régimen de Personal y la plantilla de cargos de la Corporación.
4. Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación.
5. Sancionar las políticas generales para la elaboración y formulación de planes, programas y presupuestos destinados a la expansión y desarrollo de la empresa y al mejoramiento permanente de los servicios que ofrece;
6. Aceptar o rechazar donaciones que se hagan a la empresa.

7. Aprobar la estructura organizativa y de operaciones de la empresa.

Convocar a través del Secretario de la Corporación, o quien haga sus veces, las asambleas de accionistas y fijar los puntos a tratar en las mismas;

9. Constituir por medio del Presidente, mandatarios especiales o generales para que representen a la empresa en todos los asuntos judiciales que le conciernan;
10. Presentar a la Asamblea de Accionistas el informe sobre el resultado de la Auditoría externa anual de la gestión;
11. Elaborar el Informe General, Balance y cuentas que deben presentarse anualmente a la Asamblea de Accionistas;
12. Delegar en el Presidente de la Corporación o en quien haga sus veces, con las limitaciones que establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, cualquiera de las facultades que sean de su competencia. El Presidente deberá presentar a la Junta Directiva trimestralmente o cuando ésta lo requiera, un informe sobre las gestiones que realice en cumplimiento de las facultades delegadas que sean competencias de la Junta Directiva, según se expresa en la presente Cláusula.
13. Cualquier otro asunto que le sea especialmente asignado por la Asamblea de Accionistas.

CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. El Presidente o la Presidenta de la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.**, ejerce la representación legal de la sociedad mercantil, tanto en lo comercial como en lo judicial, en todos los actos, negocios y contratos actuando en ejecución de las decisiones de la Junta Directiva, o en el ejercicio de sus propias atribuciones con indicación expresa de ello en cada caso.

Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la empresa:

1. Ejercer plenamente la administración y la representación legal de la empresa.
2. Presidir la Asamblea Consultiva de Empresas Conglomeradas.
3. Celebrar, toda clase de operaciones, convenios y contratos necesarios para su buena administración.
4. Adquirir, enajenar y gravar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles de la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.**, con los alcances y limitaciones autorizados por la Junta directiva, según reglamento que dicte a tal efecto.
5. Revisar, aprobar y presentar a la Junta Directiva las normas y procedimientos de financiamiento y canalización de recursos financieros de la Corporación para su aprobación.
6. Tramitar la obtención de recursos financieros, para la gestión diaria de las actividades de la Corporación.

7. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
8. Presentar, para revisión y aprobación de la Junta Directiva, la estructura organizativa, las políticas administrativas, financieras y de personal, bajo las cuales funcionará la Corporación.
9. Nombrar y remover al personal de la Corporación y delegar en ellos el ejercicio de las atribuciones que le componen.
10. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias o instrumentos financieros y comerciales a nombre de la Corporación, y demás títulos de crédito que reciba la Corporación.

11. Presentar a la consideración de la Junta Directiva todos aquellos asuntos que deban ser aprobados por ésta.

12. Conferir poderes especiales o generales para representar a la empresa.
13. Delegar en cualquier Director de la Compañía, cualquiera de las facultades que sean de su competencia. El Director delegado deberá presentar al Presidente trimestralmente o cuando éste lo requiera, un informe sobre las gestiones que realice en cumplimiento de las facultades delegadas que sean competencias de la Junta Directiva, según se expresa en la presente Cláusula.
14. Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, y constituir o recibir las garantías personales o reales que juzgue convenientes, previa aprobación de la Junta Directiva.
15. Establecer alianzas con sociedades mercantiles privadas o públicas, para el fortalecimiento del objeto de la Corporación.
16. Elaborar las políticas generales para la formulación de planes, programas y presupuestos destinados a la expansión y desarrollo de la empresa y el mejoramiento permanente de los servicios que ofrece.
17. Llevar o hacer llevar los libros y la contabilidad de la empresa en la forma prevista en el Código de Comercio.
18. Ejecutar las decisiones aprobadas por la Junta Directiva, así como también de la Asamblea de Accionista.
19. Coordinará, supervisará y dictará los lineamientos de las actividades que desarrollará el Conglomerado de empresas, en función de su objeto.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva es responsable de gestionar las operaciones cotidianas de la empresa, mediante el ejercicio de las siguientes responsabilidades:

1. Proponer para su aprobación los planes y objetivos de desempeño de la empresa, para su aprobación por parte de la Presidencia.
2. Diseñar y proponer la estructura organizativa y funcional y sus respectivas modificaciones, así como los manuales y reglamentos que regulen dichos aspectos.
3. Realizar evaluaciones periódicas acerca del cumplimiento de las funciones de las diferentes áreas de la empresa.
4. Velar por la permanente actualización tecnológica y de los sistemas de información de la empresa, con el objetivo de mantener a la empresa dentro de los más altos estándares internacionales del negocio.
5. Coordinar el desempeño rutinario de los diferentes registros de información sobre gestión de la empresa, con miras a armonizar sus contenidos en función de posibilitar su convergencia actual y futura.
6. Dirigir las operaciones a lo largo de la cadena logística y ejercer el más estricto control de los inventarios.

7. Ejercer la representación comercial de la empresa.
8. Postular los cargos gerenciales de la empresa ante la Presidencia, evaluar a sus titulares, promover los ascensos del personal.
9. Asistir y representar al Presidente en todos aquellos asuntos que le sean delegados.
10. Cumplir y ejecutar todas aquellas decisiones, recomendaciones, informes, o conclusiones que se adopten en las reuniones de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. La Secretaría de la Corporación será desempeñada por la persona que detente la jefatura de la Consultoría Jurídica, o de manera accidental por aquella persona en quien se haga representar, previa autorización del Presidente. El Secretario o la Secretaria de la Corporación asistirá a las reuniones ordinarias o extraordinarias, teniendo derecho a voz en los asuntos de su competencia y en aquellos sobre los cuales le consulte la Presidencia o la Junta Directiva.

El Secretario o la Secretaria de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas y a las Reuniones de Junta Directiva de la empresa.
2. Levantar las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas y de las Reuniones de Junta Directiva, haciéndolas firmar por los asistentes y posteriormente asentarlas en los Libros destinados al efecto.
3. Abrir y llevar los Libros de Actas de Asambleas Generales de Accionistas, de Junta Directiva y de Accionistas, así como registrar en éstos últimos, el traspaso de las acciones.
4. Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de esta última.
5. Notificar a los accionistas y miembros de la Junta Directiva las convocatorias a asambleas y reuniones, conforme el presente documento.
6. Las demás que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o el Presidente de la empresa.

CAPÍTULO V DEL CONGLOMERADO

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. La empresa **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.**, lidera un conglomerado de empresas vinculadas al comercio exterior, quien en el cumplimiento de esta función coordinará, supervisará y dictará lineamientos sobre las actividades de dichas empresas, sean públicas o privadas.

En el cumplimiento de esta atribución, la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.**, contará con una **Asamblea de Miembros del Conglomerado de Comercio Exterior**, de carácter consultivo, integrada por cada una de las empresas que conforman el conglomerado y será presidida por el Presidente de la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.**

Inicialmente, el conglomerado estará integrado por las empresas: **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.**; **Agropatria S.A.**; **Bariven, S.A.**; **La Corporación de Abastecimiento y Suministros Agrícolas S.A. (CASA)**; **CVG Internacional C.A.**; **Suministros Industriales Venezolanos, C.A. (SUVINCA)** y **Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA)**.

La incorporación de nuevos miembros al conglomerado requerirá la previa autorización del Presidente de la República.

TÍTULO V DEL COMISARIO

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. La empresa contará con un comisario y un suplente, quienes deberán ser profesional universitario con título de Licenciatura o equivalente, en las áreas de Contaduría Pública, Administración o Economía, quienes también deberán poder acreditar experiencia laboral en asuntos financieros o mercantiles. El comisario y su suplente serán designados por la Asamblea de Accionistas por el período de un (1) año, pudiendo ser ratificados por un lapso similar por decisión del mismo órgano.

TÍTULO VI DE LA AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. La empresa contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de los procedimientos, la contabilidad y estados financieros de la empresa. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la empresa.

La Unidad de Auditoría Interna, tendrá un titular quien será designado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, y en el Reglamento sobre Concursos para la Designación de los titulares del Poder Público Nacional y sus entes Descentralizados y ejercerá las funciones que le correspondan conforme a la normativa legal mencionada.

TÍTULO VII DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. La **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.**, contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la sociedad anónima.

TÍTULO VIII DE LA OFICINA DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA DECIMONOVENA. La **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.** creará la Oficina de Bienes Públicos, la cual será responsable patrimonialmente de los bienes públicos de la Corporación, en lo relativo a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de sus bienes.

La Oficina de Bienes Públicos, deberá llevar un registro de los mismos, de conformidad con las normas e instructivos que al efecto dicte la Superintendencia de Bienes Públicos.

Dicha Unidad tendrá como funciones específicas las tipificadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y sus Reglamentos y las Normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos en la materia.

TÍTULO IX DE LAS FORMAS DE FINANCIAMIENTO

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Sin perjuicio de la utilización de recursos financieros propios, para sus operaciones, la empresa gestionará los recursos financieros necesarios que garanticen la consecución de su objeto a través de los mecanismos siguientes:

- Fondos de origen público o institucional no reembolsables o reembolsables.
- Aportes que la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Despacho Ministerial de adscripción le otorgue.
- Transferencia de activos que Decree el Ejecutivo Nacional.

d. Donaciones de bienes que por cualquier título le sean otorgadas, previa autorización del Ejecutivo Nacional.

e. Créditos de instituciones bancarias o no bancarias.

f. Ingresos propios provenientes del desarrollo de las actividades que le son atribuidas en su objeto social.

TÍTULO X BALANCE Y UTILIDADES

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. El Ejercicio Económico de la empresa comenzará el primero (1º) de enero de cada año, y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que se iniciará desde la fecha de inscripción de los presentes Estatutos en el Registro Mercantil correspondiente.

Con posterioridad al cierre de cada ejercicio económico y dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de dicho ejercicio, se emitirán los respectivos Estados Financieros Auditados, los cuales deberán ser entregados al Auditor Interno, con anticipación de quince días calendario a la celebración de la Asamblea Ordinaria que deba conocerse los mismos.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Una vez determinados los resultados del ejercicio económico, se hará un apartado anual por la cantidad equivalente de hasta el cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos, para la formación de un fondo de reserva, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social, de acuerdo con la obligación legal sobre la materia.

Establecido dicho apartado anual, desde el final del primer ejercicio se constituirá, además, un segundo apartado por la cantidad equivalente al 50% de las utilidades netas, el cual será destinado al fortalecimiento del Fondo de Promoción de Exportaciones e Inversiones y de los Servicios a los Exportadores, independientemente de su participación accionaria, y en consecuencia, este aporte no deberá considerarse como liquidación de dividendos, y en todo caso, no estará sujeto a que la Asamblea Accionista decrete o no dividendos.

Esta cláusula está sujeta a reserva especial, en razón de lo cual, su modificación requerirá la aprobación del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros.

TÍTULO XI DE LA INTERVENCIÓN, SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. La intervención, disolución y liquidación, se efectuará conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. En todo lo no previsto en este documento, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, el Código de Comercio y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Forma parte del presente Documento Estatutario de la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.**, el Decreto Nº 601 con Rango, Valor, y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior de fecha 21 de noviembre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.305, Nº 6.116 Extraordinario en fecha 29 de noviembre de 2013, en el cual el Ejecutivo Nacional ordenó la creación de la referida sociedad, y con el registro de este instrumento se da ejecución al mismo.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Se autoriza al ciudadano **RICHARD ARMANDO MACHADO ROJAS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-18.931.482**, Abogado de la Consultoría Jurídica de la Vicepresidencia de la República, portador del **IPSA Nº 149.168**, a los fines de que proceda a la protocolización de la presente Acta Constitutiva Estatutaria de la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.**, ante la Oficina del Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, así como, a la fijación y publicación de la misma, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública y del Código de Comercio. Asimismo, se autoriza para solicitar seis (6) copias certificadas del presente documento.

Es justicia que espero en la ciudad de Caracas, a la fecha de su protocolización.

El Presentante

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto Nº 802, de fecha 24 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.363, de fecha 25 de febrero de 2014, mediante el cual se declaran No Laborables los días jueves 27 y viernes 28 de febrero del presente año 2014, se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 2º.

Donde dice:

“Artículo 2º. Se excluyen de la aplicación del presente Decreto las actividades que no pueden interrumpirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y Trabajadores, y los artículos 92, 93 y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo”.

(...)

Debe decir:

“Artículo 2º. Se excluyen de la aplicación del presente Decreto las actividades que no pueden interrumpirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y Trabajadores, y los artículos 17, 18 y 19 del Decreto Nº 44, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sobre el Tiempo de Trabajo”.

(...)

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84º de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto Nº 802

24 de febrero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 10 y 184 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

CONSIDERANDO

Que el 27 y 28 de febrero de 1989 ocurrió una verdadera Rebelión Popular sin precedentes en la historia contemporánea latinoamericana, en la cual el bravo pueblo venezolano salió a las calles a exigir la reivindicación de sus derechos a la vida digna, a la alimentación, a la salud, a la educación, al trabajo, y a combatir al poder político burgués instaurado entonces, el cual pretendió sacrificar el bienestar de las venezolanas y los venezolanos mediante la implementación de recetas neoliberales impuestas por los grandes imperios que sólo perseguían la protección de los capitales extranjeros y la garantía de explotación de los recursos venezolanos a favor del desarrollo de lo que consideraban el "primer mundo";

CONSIDERANDO

Que el 27 y 28 de febrero de 1989 se encendió en Venezuela la llama de la dignidad popular, y cientos de miles de personas salieron a las calles de Caracas y otras ciudades del país para protestar contra "El Paquetazo", un conjunto de "políticas de ajuste económico" que imponía a Venezuela el Fondo Monetario Internacional en su Carta de Intención, como condición para autorizar un préstamo de desarrollo que convinieron con el Gobierno de entonces, por encima de los intereses del pueblo,

CONSIDERANDO

Que las políticas del paquete neoliberal negociado por el Gabinete Ejecutivo de finales de la década de los '80, se orientaban a la liberación de la economía, aumento desmedido de los servicios públicos, entre otros, que golpearían el ya debilitado ingreso de las franjas más pobres de la sociedad, así como la privatización de

las principales empresas públicas, la eliminación de subvenciones a productos esenciales para la vida y la protección del Estado a empresas privadas para fomentar la desconcentración hacia el sector privado de responsabilidades del Poder Público Nacional,

CONSIDERANDO

Que el 27 y 28 de febrero de 1989 la clase política al servicio de la burguesía, que ejercían el poder despojado al pueblo venezolano, ante el temor de la pérdida de sus privilegios y atendiendo a intereses particulares, ordenó masacrar a hombres y mujeres, niños, niñas, adolescentes, abuelos y abuelas de nuestro país, argumentando la protección y defensa de la propiedad privada y la restauración del orden público, ante los reclamos desesperados de un pueblo que padecía una gran pobreza y una profunda separación de clases, que prometía hacerse de una gravedad irreversible ante los anuncios de medidas neoliberales hechas por el Gobierno de turno,

CONSIDERANDO

Que los sucesos del 27 y 28 de febrero de 1989, reavivaron en el ideario popular la noción de rebeldía y las expectativas de reivindicación del poder originario, que serían luego las bases para la construcción de una revolución popular, humanista, pacífica, antimperialista, democrática, e inspirada en valores socialistas de La Revolución Bolivariana, liderada por el Comandante Eterno, Hugo Chávez Frías,

CONSIDERANDO

Que, 25 años después, el pueblo bolivariano aún recuerda con pesar la siembra de los hombres y mujeres de "El Caracazo", pero celebra el despertar de un pueblo bravío y la gestación de un sólido movimiento popular, con una clara dirección ideológica y la convicción de devolver al pueblo el poder que le fuera usurpado, y que desembocaría en la victoria popular del 06 de diciembre de 1.998, que se repite con cada amanecer de la Patria Grande, ante los mismos enemigos, y otros aún mayores, que pretenden apropiarse de las venezolanas y los venezolanos y de las riquezas de su tierra,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano, fiel a su origen humilde, debe exaltar los acontecimientos históricos que han marcado la vida nacional, y promover la difusión de los más altos valores de un pueblo que renace y se renueva con cada momento heroico en el cual sus hijos han entregado su vida para dar paso a la justicia, la paz, la igualdad y la verdad, en la lucha por dejar a las futuras generaciones un país y mundo digno, el de la Suprema Felicidad.

DECRETO

Artículo 1º. Se declaran No Laborables los días jueves 27 y viernes 28 de febrero del presente año 2014, a los fines de que las venezolanas y los venezolanos, a lo largo de todo el territorio nacional, puedan rendir dignos honores e incorporarse a las actividades de conmemoración y eventos alusivos a la Rebelión Popular del 27 y 28 de febrero de 1989, fechas en las cuales miles de hombres y mujeres de nuestro país fueron vilmente asesinados por la represión fascista, militar y policial, al enfrentarse valientemente al poder burgués instaurado, que pretendió castigarle con mayor pobreza y más miseria, a través de la implementación de absurdas medidas neoliberales exigidas por organismos financieros imperiales que tuvieron por fin hipotecar el futuro del pueblo venezolano, poder que fue definitivamente

derrotado con aquella gesta heroica por los venezolanos y las venezolanas herederos de la sangre y el valor de los Libertadores de la América Latina.

La declaratoria señalada en el presente artículo se aplica al sector público y privado.

Artículo 2º. Se excluyen de la aplicación del presente Decreto las actividades que no pueden interrumpirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y Trabajadores, y los artículos 17, 18 y 19 del Decreto N° 44, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sobre el Tiempo de Trabajo.

Así mismo, a los fines de la aplicación de la excepción dispuesta en el presente artículo, se considerarán no susceptibles de interrupción las actividades relativas al transporte y distribución de alimentos procesados (perecederos y no perecederos), materia prima de origen vegetal y animal para la elaboración de los alimentos antes mencionados, agua potable y los químicos necesarios para su potabilización, cosecha de caña de azúcar e insumos agrícolas (fertilizantes, agroquímicos, ingredientes activos para la elaboración de agroquímicos, medicinas veterinarias, semillas, abonos orgánicos, alimentos concentrados para animales), medicinas de corta duración, dióxido de carbono (hielo seco), oxígeno (gases o líquidos necesarios para el funcionamiento de centros médicos asistenciales), camiones blindados de transporte de valores, materiales de construcción destinados a la Gran Misión Vivienda Venezuela, desechos sólidos de origen domiciliario (en vehículos habilitados para ese servicio), periódicos, gas de uso doméstico, combustibles destinados al aprovisionamiento de estaciones de servicio de transporte terrestre, puertos y aeropuertos.

Artículo 3º. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto los Ministros del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz y del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 155° y 15°

N° 056

FECHA: 25 de Febrero de 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, actuando conforme los numerales 2, 14 y 19 del artículo 3° del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (actualmente Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz), lo establecido en el Decreto N° 9.086 de fecha 10 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961 de la misma fecha, mediante el cual se crea la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, actuando conforme lo previsto en el Literal "A" numeral 1 de las Disposiciones de Carácter General del Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Períodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.861 de fecha 30 de enero de 2008,

CONSIDERANDO

Que la activación del Plan Nacional Integral de Seguridad, Prevención y Atención en Períodos Festivos, Asueto y Vacacional "Dispositivo Carnavales Seguros 2014", en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, tiene como finalidad garantizar la vida y seguridad en la ciudadanía frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño a la integridad física de las personas, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley,

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno Bolivariano, conjuntamente con las personas naturales y jurídicas de carácter público y privado, participar de manera conjunta en virtud del Principio de Corresponsabilidad, en la prevención y atención de emergencias y desastres manteniendo una adecuada coordinación y articulación de sus acciones y así garantizar la vida de las personas y sus propiedades, mediante la implementación de medidas especiales,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y dentro de las políticas del Plan Patria Segura, el Estado debe asegurar la vida de los compatriotas y visitantes, así como, la preservación del ambiente ante cualquier situación que implique amenaza, vulnerabilidad o riesgo, motivado a la cantidad de días feriados y de asueto que anualmente contempla el calendario venezolano,

CONSIDERANDO

Que en la Tercera Línea Estratégica del Gobierno Revolucionario se contempla, impulsar el Movimiento por la Paz y la Vida y el Plan Patria Segura, hacia la construcción de un nuevo sistema de Gobierno Popular que permita el éxito de las acciones a favor de una convivencia pacífica, segura y solidaria, fomentando el desarrollo de nuevas relaciones fundadas en valores humanistas para consolidar la Suprema Felicidad Social,

CONSIDERANDO

Que la inobservancia a las normas de seguridad y al uso inadecuado de las piscinas, embalses de uso público, pozos y demás estanques y similares destinados al baño, a la natación, recreación, o a otros ejercicios y deportes acuáticos, o de usos medicinales o terapéuticos, en clubes, residencias privadas, condominios o centros de esparcimiento públicos o privados, entre otros, ha incrementado significativamente las tasas de accidentes, enfermedades y mortalidad, por lo que se requiere regular su uso, a fin de evitar un aumento en las cifras de eventos adversos que generan daños a las personas, especialmente en los períodos festivos o de asuetos vacacionales,

RESUELVE

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas de seguridad y uso adecuado de las piscinas, embalses de uso público, pozos y demás estanques y similares destinados al baño a la natación, recreación, o a otros ejercicios y deportes acuáticos, o de usos medicinales o terapéuticos, en clubes, residencias privadas, condominios o centros de esparcimiento públicos o privados, entre otros, durante los períodos festivos, de asueto, vacacionales y otros establecidos en todo el territorio nacional, en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y dentro de las políticas del Plan Patria Segura.

Artículo 2. Se ordena a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, propietarios o administradores, de los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, parques acuáticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones, instituciones y demás inmuebles que mantengan en sus instalaciones piscinas, embalses, pozos y demás estanques o similares destinados al baño, a la recreación y esparcimiento, a la natación o a otros ejercicios y deportes acuáticos o usos medicinales o terapéuticos, públicos o privados, a:

1. Disponer de personal salvavidas de atención permanente, para la prevención, vigilancia y actuación en caso de accidentes, así como, en la prestación de

primeros auxilios en toda piscina de uso particular o colectivo, en los horarios permitidos para su uso.

2. Colocar en lugares visibles las presentes normas de uso de las piscinas y similares y de aquellas demás normas que se hayan dispuesto en cada instalación por sus comunidades, juntas directivas y demás responsables de su mantenimiento y preservación.
3. Establecer señalizaciones de seguridad de las piscinas y similares en lo que concierne al uso de trampolines, toboganes u otros implementos, así como, las referentes a su profundidad.
4. Prohibir arrojarse a las piscinas o similares efectuando maniobras o técnicas que pongan en peligro a otros usuarios y cuando la profundidad de las piscinas no lo permita.
5. Prohibir la capacidad máxima de personas que pueden contener las piscinas o similares de acuerdo con el tipo de uso dispuesto, a tal efecto, cada instalación debe contar de un letrero indicativo de sus aforos, impidiéndose el uso a las personas que excedan de dichos límites.
6. Indicar los horarios de uso y disfrute de las piscinas.
7. Indicar y separar en las piscinas, con boyas u otros medios disponibles, las áreas de uso infantil de las del uso público adulto, para evitar el acceso accidental de los niños.
8. Procurar que los accesos a las piscinas dispongan de una anchura mínima de un metro y sean de material antideslizantes.
9. Prever que los cambios de profundidad en el suelo de las piscinas sean moderados y progresivos.
10. Prever que el suelo de las piscinas sea de material antideslizante.
11. Disponer que el sistema de desagüe de las piscinas estén protegidos por un dispositivo de seguridad, de color diferente al fondo de la misma y en perfectas condiciones.
12. Disponer que las escaleras de acceso a las piscinas sean de superficies antideslizantes.

Queda prohibido el acceso a las áreas de piscinas a menores de diez (10) años de edad sin la compañía de un adulto que se responsabilice de su seguridad. Esta medida no exime a los responsables de los establecimientos que tengan piscinas o estructuras similares, de disponer del personal de rescate salvavidas o paramédicos suficientes para atender cualquier emergencia. En todo caso, dicho personal de rescate salvavidas no podrá ser inferior a una (1) persona por cada piscina y uno (1) por cada estructura similar.

Los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones e instituciones y demás inmuebles que mantengan en sus instalaciones piscinas, embalses, pozos y demás estanques o similares destinados al baño, a la recreación, esparcimiento, a la natación o a otros ejercicios y deportes acuáticos o usos medicinales o terapéuticos, públicos o privados, que incurran en desacato e inobservancia por la presente Resolución, quedarán sujetos a las sanciones correspondientes, impuestas por las respectivas autoridades.

Artículo 3. Queda prohibido el acceso a las áreas de las piscinas o similares a personas que se encuentren bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como, aquellas que hayan ingerido gran cantidad de alimentos que puedan colocar en riesgo su vida y la de las demás personas que hacen uso de tales instalaciones.

Artículo 4. Se insta a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, propietarios o administradores, de los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, parques acuáticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones, instituciones y demás inmuebles previstos, a dar cumplimiento a la presente Resolución a fin de coadyuvar a la protección de la ciudadanía.

Artículo 5. El incumplimiento del contenido de la presente Resolución por parte de los funcionarios públicos involucrados en el Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Períodos Festivos de Asueto y Vacacionales, será sancionado conforme a las disposiciones contenidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública, Ley del Estatuto de la Función Policial, Ley Contra la Corrupción y demás normativas aplicables.

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día Jueves 27 de febrero de 2014 hasta el día miércoles 05 de marzo de 2014, ambas fechas inclusive.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 155° y 15°

N° 058

FECHA: 25 de febrero de 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en resguardo de los derechos y garantías constitucionales de las personas, previstas en el artículo 55 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los numerales 2, 14 y 19 del artículo 3° del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de la misma fecha, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (actualmente Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz), lo previsto en el Decreto Nº 9.086 de fecha 10 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.961 de la misma fecha, mediante el cual se crea la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y el literal "A" numeral 1º de las Disposiciones de Carácter General del Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Periodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.861 de fecha 30 de enero de 2008,

CONSIDERANDO

Que la activación del Plan Nacional Integral de Seguridad, Prevención y Atención en Periodos Festivos, Asueto y Vacacional "Dispositivo Carnavales Seguros 2014", en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, tiene como finalidad garantizar la vida y seguridad en la ciudadanía frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño a la integridad física de las personas, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley,

CONSIDERANDO

Que la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, constituye una Política Integral de Seguridad Pública, con alcance nacional, encargada del diseño, difusión y seguimiento de las políticas de seguridad ciudadana, con la finalidad de transformar los factores de carácter estructural, situacional e institucional generadores de la violencia y el delito, para reducirlos, aumentando la convivencia solidaria y el disfrute del derecho a la seguridad ciudadana,

CONSIDERANDO

Que las fiestas carnestolendas, constituye un espacio propicio para el reencuentro de las familias, el esparcimiento y el descanso de las tareas cotidianas, por la cual se produce el desplazamiento y concentraciones masivas de personas,

CONSIDERANDO

Que en la Tercera Línea Estratégica del Gobierno Revolucionario se contempla, impulsar el Movimiento por la Paz y la Vida y el Plan Patria Segura, hacia la construcción de un nuevo sistema de Gobierno Popular que permita el éxito de las acciones a favor de una convivencia pacífica, segura y solidaria, fomentando el desarrollo de nuevas relaciones fundadas en valores humanistas para consolidar la Suprema Felicidad Social,

CONSIDERANDO

Que es necesario restringir el horario de distribución, expendio o venta de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, a fin de evitar un aumento de las cifras de accidentes de tránsito, riñas y eventos adversos que generan daños a las personas y a sus propiedades,

RESUELVE

Artículo 1º. Activar el Plan Nacional Integral de Seguridad, Prevención y Atención en Periodos Festivos, Asueto y Vacacional "Dispositivo Carnavales Seguros 2014".

Artículo 2º. Se limita la distribución, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en todo el espacio geográfico de la República Bolivariana de Venezuela, durante el periodo festivo de carnaval a partir del día viernes 28 de febrero de 2014 hasta el día martes 04 de marzo de 2014, ambas fechas inclusive, en los siguientes horarios:

Ranglón	Tipo de Expendio	Días Festivos de Carnavales	Horario de expendio permitido
1	Distribuidores/Licorerías Supermercados y afines	28, 01, 02, 03 y 04	Desde 10:00 a.m., hasta 19:00 h.
2	Tascas/Restaurantes/ Bares Espectáculos Públicos/ Discotecas y afines	28, 01, 02, 03 y 04	Desde 12:00 h., hasta 00:00 h.

Queda prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios antes señalados; por lo tanto, los establecimientos y comercios que incurran en desacato e inobservancia a la presente Resolución, quedarán sujetos a las sanciones correspondientes, impuestas por las respectivas autoridades municipales.

Artículo 3º. Se insta a los funcionarios de los Órganos y Entes de Seguridad Ciudadana y demás autoridades competentes a dar cumplimiento a las disposiciones legales que prohíben el consumo de bebidas alcohólicas, en Parques Nacionales, Establecimientos Públicos, Instalaciones Deportivas, Vías Públicas y Automóviles (Estacionados o en Desplazamiento); en caso de ser detectada la presencia de botellas a tapa abierta y/o envases para el consumo, los funcionarios y autoridades antes mencionadas requerirán de los infractores el vaciado del líquido; la inobservancia de esta disposición acarreará las sanciones a que hubiere lugar, por desacato a la autoridad y al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4º. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias que permitan la determinación de los niveles de consumo de bebidas alcohólicas y la capacidad psicomotora por parte de las personas que operen cualquier unidad de transporte, sea esta terrestre, aérea o acuática, a objeto de evitar accidentes de tránsito.

Artículo 5º. Se insta a los funcionarios adscritos a las Unidades Especiales de Vigilancia y Unidades Operativas de Vigilancia de Tránsito, a dar cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, su Reglamento, la Ley Orgánica de Drogas y demás normas aplicables, en lo que respecta a los ciudadanos y ciudadanas que conduzcan unidades de transporte, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o por encima del límite máximo de velocidad establecido, que conduzcan vehículos efectuando competencias de velocidad y demás maniobras prohibidas, o que incurran de una manera u otra en cualquiera de las infracciones y violaciones de la normativa antes indicada. En el mismo contexto, los Órganos y Entes de Seguridad Ciudadana y demás autoridades competentes en los espacios terrestres, acuáticos y aéreos, aplicarán y harán cumplir las regulaciones correspondientes, a fin de coadyuvar a la protección de la ciudadanía.

Artículo 6º. Los Órganos de Seguridad Ciudadana y demás autoridades competentes están en la obligación de acatar las directrices emanadas de este Órgano Rector, durante el periodo festivo de Carnaval 2014.

Artículo 7º. El incumplimiento del contenido de la presente Resolución por parte de los funcionarios públicos involucrados en el Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Periodos Festivos de Asueto y Vacacionales, será sancionado conforme a las disposiciones contenidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública, Ley del Estatuto de la Función Policial, la Ley Contra la Corrupción y demás normativa aplicable.

Artículo 8º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día viernes 28 de febrero de 2014 hasta el día martes 04 de marzo de 2014, ambas fechas inclusive.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 030

Caracas, 26 de febrero de 2014

Años 203º y 155º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, designado mediante Decreto Nº 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.335 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 13,19, y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración y artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

RESUELVE

Artículo 1. Las Instituciones del Sector Bancario deberán tomar todas las previsiones para que los días jueves 27 y viernes 28 de febrero del presente año, garanticen el acceso de los servicios indispensables de los usuarios y usuarias del sector bancario, así como del público en general para gestionar todo lo conducente en aras de permitir como mínimo el uso de los cajeros automáticos, banca por internet y cualquier otra modalidad de servicios bancarios considerados en los respectivos planes de prestación de servicios para los días no laborables.

Artículo 2. Un conjunto de oficinas de las Instituciones del Sector Bancario, los días sábado 1 y lunes 3 de marzo del presente año, deberán mantenerse abiertas al público en horario especial, las cuales serán anunciadas por cada entidad bancaria, en la prensa nacional, a fin de brindar la mejor atención y calidad de servicio al pueblo venezolano.

Comuníquese y publíquese,



RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

MISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
203° y 155°

Municipio Libertador, 26 de Febrero del Año 2014

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fijese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado RICHARD ARMANDO MACHADO ROJAS IPESA N.: 149168, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 23, TOMO -28-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: RAMON ANTONIO GORDILS MONTES, C.I: V-6.266.987.

Abogado Revisor: JASON RAFAEL RODRIGUEZ GALLARDO

Registrador Mercantil V
HENRIQUE PETITJEAN GONZÁLEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A
FONDO DE GESTION DE ACTIVOS FONACTIVO S.A.
Número de expediente: 224-22638
CONST

Yo, **RAMÓN ANTONIO GORDILS MONTES**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.266.987**, en mi carácter de Presidente del Comité del Fondo de Promoción de Exportaciones e Inversiones y de los Servicios a los Exportadores, perteneciente al Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), del cual ejerzo la Presidencia de conformidad con la designación que hiciera el Presidente de la República mediante Decreto N° 103, de fecha 15 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.167, de la misma fecha, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, en cumplimiento de las instrucciones impartidas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para el Comercio, **DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.224.990**, designado mediante Decreto N° 768, de fecha 03 de febrero de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.347, de la misma fecha, y según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto N° 527, de fecha 29 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.282 de la misma fecha; por el presente documento declaro la constitución de una empresa del Estado denominada **Fondo de Gestión de Activos, S.A.**, autorizada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros, según el mencionado Decreto N° 527. Siendo la presente Acta Constitutiva redactada con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

DOCUMENTO CONSTITUTIVO Y ESTATUTOS SOCIALES DEL FONDO DE GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A

TÍTULO I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La empresa tendrá la forma de sociedad anónima, se denominará "**Fondo de Gestión de Activos C.A.**" y podrá abreviarse "**FONACTIVO**", y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Comercio y bajo su control accionario y estatutario por órgano del Fondo de Promoción y Exportaciones e Inversiones y de los Servicios a los Exportadores.

CLÁUSULA SEGUNDA: La duración de la empresa **Fondo de Gestión de Activos, S.A** será de noventa y nueve (99) años.

contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento en la respectiva Oficina de Registro Mercantil, pudiendo ser prolongada su duración cuando así lo acuerde la Asamblea de Accionistas. La intervención, supresión y liquidación de la empresa se regirá según las disposiciones contenidas en la Ley que regule la materia.

CLÁUSULA TERCERA: El domicilio del **Fondo de Gestión de Activos, S.A** será la ciudad de Caracas, y podrá establecer oficinas, sucursales y crear empresas filiales, dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, así como participar en consorcios y/o empresas trasnacionales, dentro o fuera del territorio nacional, en sociedad con personas jurídicas extranjeras de carácter público, social privado o mixto, previa aprobación de la asamblea de accionistas y posterior autorización del órgano de adscripción.

CLÁUSULA CUARTA: La sociedad anónima **Fondo de Gestión de Activos, S.A** tendrá por objeto social:

- Dirigir y gestionar la participación de la sociedad en el capital de otras entidades, mediante la adquisición, tenencia y administración directa o indirecta de acciones, participaciones sociales, cuotas, créditos y cualquier otra forma de participación o interés en el capital social y/o títulos que den derecho a la obtención de dichas acciones, participaciones sociales, cuotas, créditos o intereses de otras sociedades;
- La adquisición y enajenación por cualquier título, tenencia, posesión, compra, venta y permuta, para uso y disfrute propio o arrendamiento financiero o no financiero de toda clase de bienes de capital, sean estos muebles o inmuebles;
- El desarrollo de actividades de promoción e intermediación inmobiliaria, incluyendo la construcción, edificación y urbanización, mediante gestión directa o por cuenta de terceros;
- La realización todos los actos y negocios jurídicos que sean convenientes para la consecución de su objeto, sin más limitaciones que las previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO II DEL APORTE FINANCIERO

CLÁUSULA QUINTA: El capital social inicial del **Fondo de Gestión de Activos, S.A** será de **CIEN MILLONES DE BOLÍVARES (BS. 100.000.000,00)**, representado en mil (1.000) acciones nominativas, no convertibles al portador, cuyo valor nominal será de **CIEN MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.100.000,00)** cada una, todas debidamente suscritas y pagadas mediante la constitución de Fideicomiso Bancario en favor del Fondo de Gestión de Activos S.A. en el Banco de Comercio Exterior C.A. por orden del **Fondo de Promoción de Exportaciones e Inversiones y de los Servicios a los Exportadores**, al cual corresponde la titularidad y representación de dichas acciones, que forman parte de su patrimonio.

Adicionalmente, el patrimonio del **Fondo de Gestión de Activos, S.A**, podrá estar constituido por:

- Las instalaciones, equipos, maquinarias y demás estructuras así como, bienes muebles e inmuebles que conformaren la empresa,
- Contribuciones de organismos u entes oficiales del Estado, sean estos centralizados, descentralizados, nacionales, estatales o municipales de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano,
- Participación accionaria en empresas,
- Inversiones en títulos o valores, y
- Donaciones de otras organizaciones.

CLÁUSULA SEXTA: Las acciones de la sociedad mercantil **Fondo de Gestión de Activos, S.A** serán nominativas, no convertibles al portador, y podrán ser adquiridas por

la República y demás entes referidos en el artículo 6' de la del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Financiera del Sector Público y por personas jurídicas de carácter internacional, en las cuales sea accionista el Estado venezolano.

De manera excepcional y previa aprobación por parte de un número de accionistas que represente al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social, será permitida la participación accionaria de personas naturales y jurídicas de carácter privado, incluyendo inversionistas extranjeros, únicamente mediante incremento de capital. En todo caso, el **Fondo de Promoción de Exportaciones e Inversiones y de los Servicios a los Exportadores**, conservará al menos, una participación accionaria igual al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social.

TÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA SÉPTIMA: La dirección de la sociedad mercantil corresponderá a la Asamblea de Accionistas, quien ejercerá la suprema autoridad de la sociedad anónima, conforme a lo establecido en el Código de Comercio y estos estatutos sociales. Las decisiones de la Asamblea de Accionistas, dentro de los límites de sus facultades, serán obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hayan acudido a las reuniones en las cuales éstas fuesen aprobadas. La Asamblea de Accionistas tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto de la sociedad mercantil de conformidad con la ley, y su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva o quien éste designe, presidirá las Asambleas. Las reuniones de la Asamblea de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo dentro de los seis (06) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio económico anual de la sociedad mercantil, para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará previamente el día, el lugar y la hora de la reunión.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán cada vez que lo requiera el interés de la organización, a juicio de la Junta Directiva o de la convocatoria que realice el accionista mayoritario.

Las reuniones de la Asamblea de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas por la Junta Directiva de la sociedad mercantil, a través de su Presidente o Presidenta o quien éste designe, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación de la República, con no menos de cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá expresar claramente el lugar, la fecha y el objeto de la asamblea, para cuya validez será requisito indispensable. Sin embargo, cuando se encuentren reunidos la representación del cien por ciento (100%) del capital social, podrá constituirse la asamblea sin necesidad de convocatoria previa y en tal caso se acordará el respectivo orden del día, con excepción de los acuerdos sobre modificaciones estatutarias o de disolución de la sociedad, para los cuales deberá seguirse el mecanismo de convocatoria antes descrito.

CLÁUSULA OCTAVA: Son atribuciones de la Asamblea de Accionistas, además de las establecidas, en el artículo número 275 del Código de Comercio de Venezuela, las siguientes:

- 1) Incluir, modificar o eliminar cualquier disposición de esta Acta Constitutiva y de Estatutos Sociales, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la sociedad anónima, caso en el cual se requerirá la autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministro
- 2) Decidir acerca de cualquier fusión, consolidación, combinación de negocios con otras compañías que implique aumento del

componente accionario del **Fondo de Gestión de Activos, S.A.** previo cumplimiento de las formalidades legales al efecto;

- 3) Aprobar los estados financieros anuales de la empresa, incluyendo el balance general y los estados de resultados;
- 4) Discutir, aprobar o corregir, con vista en los informes del Auditor Interno, el balance anual presentado por los directores de la empresa.
- 5) Examinar, aprobar o improbar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio inmediatamente anterior.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA NOVENA: El **Fondo de Gestión de Activos, S.A.**, será administrado por un Directorio integrado por un (1) Presidente o Presidenta quien la Presidirá, y será a su vez el Presidente o Presidenta de la Empresa y cuatro (4) Directores o Directoras Principales y cuatro (4) Directores o Directoras Suplentes, designados por el Ministro del Poder Popular para el Comercio.

La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, se realizará mediante comunicación suscrita por el Presidente, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordado previamente, expresando fecha, lugar y hora establecida, así como los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluya en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente o Presidenta podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrará las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a los miembros.

Para la validez de las reuniones se requerirá la presencia del Presidente o Presidenta y al menos dos (02) de los Directores o Directoras Principales o Directores o Directoras Suplentes. Las decisiones serán válidas siempre y cuando hayan sido aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

Cada miembro principal, en caso de que se encuentre temporalmente impedido de asistir a las reuniones de la Junta Directiva, deberá participar al Presidente de la empresa, a los fines de convocar a su suplente. En caso de falta absoluta de un miembro principal de la Junta Directiva, este será reemplazado por el suplente respectivo, hasta que sea provista la vacante en la forma correspondiente.

Se entiende por falta absoluta:

- 1) La ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones de la Junta Directiva durante un periodo de seis (6) Meses.
- 2) La renuncia.
- 3) La muerte o la incapacidad permanente.
- 4) La remoción, una vez notificada por la parte correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Sancionar anualmente las políticas generales de operación, administración y financiamiento de la empresa;
- 2) Aprobar el Reglamento Interno del Fondo.
- 3) Aprobar la estructura organizativa y funcional respectiva, modificaciones, así como los manuales y reglamentos que regulen dichos aspectos.

- 4) Aprobar el Régimen de Personal y su plantilla de cargos.
- 5) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la empresa.
- 6) Decidir acerca de la venta, arrendamiento, reemplazo, transferencia o cualquier otra forma de disposición de la totalidad o parte sustancial de los activos fijos de la empresa, salvo disposiciones de activos en el curso ordinario de los negocios;
- 7) Autorizar la celebración de contratos de concesión o sus modificaciones;
- 8) Sancionar las políticas generales para la elaboración y formulación de planes, programas y presupuestos destinados a la expansión y desarrollo de la sociedad mercantil y al mejoramiento permanente de los servicios que ofrece;
- 9) Aceptar o rechazar donaciones que se hagan a la empresa.
- 10) Convocar las asambleas de accionistas y fijar los puntos a tratar en las mismas;
- 11) Presentar a la Asamblea de Accionistas el informe sobre las actividades de la empresa;
- 12) Presentar a la Asamblea de Accionistas el informe sobre el resultado de la Auditoría externa anual de la gestión;
- 13) Elaborar el Informe, Balance y cuentas que deben presentarse anualmente a la Asamblea de Accionistas.
- 14) Cualquier otro asunto que le sea especialmente asignado por la Asamblea de Accionistas.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: El Presidente o Presidenta del Fondo de Promoción de Exportaciones e Inversiones y de los Servicios a los Exportadores será a la vez el Presidente de Fondo de Gestión de Activos, S.A. El Presidente es el representante legal de la sociedad mercantil; tanto en lo comercial en lo judicial, en todos los actos, negocios y contratos actuará en ejecución de las decisiones de la Junta Directiva, o en el ejercicio de sus propias atribuciones con indicación expresa de ello en cada caso.

Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la empresa:

- 1) Ejercer plenamente la representación legal de la empresa.
- 2) Celebrar, toda clase de operaciones, convenios y contratos nacionales necesarios para su buena administración.
- 3) Adquirir, enajenar y gravar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles para el Fondo de Gestión de Activos, S.A.
- 4) Revisar, aprobar y presentar a la Junta Directiva las normas y procedimientos de financiamiento y canalización de recursos financieros del Fondo para su aprobación.
- 5) Tramitar la obtención de recursos financieros para la gestión diaria de las actividades de la empresa.
- 6) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- 7) Presentar para revisión y aprobación de la Junta Directiva, la estructura organizativa, las políticas administrativas, financieras y de personal, bajo las cuales funcionará la empresa.
- 8) Nombrar y remover al personal de la empresa y delegar en ellos el ejercicio de las atribuciones que le competan, así como fijarles sus remuneraciones.
- 9) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias o instrumentos financieros y comerciales a nombre del Fondo, y demás títulos de crédito que reciba el Fondo.

- 10) Presentar a la consideración de la Junta Directiva todos aquellos asuntos que deban ser aprobados por ésta.
- 11) Conferir poderes especiales o generales para representar a la empresa.
- 12) Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, y constituir o recibir las garantías personales o reales que juzgue convenientes, previa aprobación de la Junta Directiva.
- 13) Establecer alianzas con sociedades mercantiles privadas o públicas, para el fortalecimiento del objeto del Fondo.
- 14) Elaborar el informe que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea de Accionistas.
- 15) Elaborar las políticas generales para la formulación de planes, programas y presupuestos destinados a la expansión y desarrollo de la empresa y el mejoramiento permanente de los servicios que ofrece.
- 16) Llevar o hacer llevar los Libros y la contabilidad de la empresa en la forma prevista en el Código de Comercio.
- 17) Ejecutar las decisiones aprobadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA

CLÁUSULA DÉCILOSEGUNDA: La Secretaría del Fondo será desempeñada por la persona que detente la jefatura de la Consultoría Jurídica, o de manera accidental por aquella persona en quien se haga representar, previa autorización del Presidente. El Secretario o la Secretaria del Fondo asistirá a las reuniones ordinarias o extraordinarias, teniendo derecho a voz en los asuntos de su competencia y en aquellos sobre los cuales le consulte la Presidencia o la Junta Directiva.

El Secretario o Secretaria tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas y a las Reuniones de Junta Directiva de la empresa.
- 2) Levantar la Actas de las Asambleas Generales de Accionistas y de las Reuniones de Junta Directiva, haciéndolas firmar por los asistentes y posteriormente asentarlas en los Libros destinados al efecto.
- 3) Abrir y llevar los Libros de Actas de Asambleas de Accionistas, de Junta Directiva y de Accionistas, así como registrar en éstos últimos, el traspaso de las acciones.
- 4) Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de esta última.
- 5) Notificar a los accionistas y miembros de la Junta Directiva las convocatorias a asambleas y reuniones, conforme el presente documento.
- 6) Las demás que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o el Presidente de la empresa.

CAPÍTULO V DEL COMISARIO

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: La empresa contará con un comisario y su suplente, quien deberá ser profesional universitario con título de Licenciatura o equivalente, en las áreas de Contaduría Pública, Administración o Economía, quienes también deberán poder acreditar experiencia laboral en asuntos financieros o mercantiles. El comisario y su suplente serán designados por la Asamblea de Accionistas por el período de un (1) año, pudiendo ser ratificados por un lapso similar por decisión del mismo órgano.

TÍTULO IV DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: La empresa contará con una Unidad de Interna, órgano de naturaleza evaluadora, la cual prestará un servicio de asistencia constructiva a la máxima autoridad de la empresa y al resto de la administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: La Unidad de Auditoría Interna de la Empresa estará integrada al máximo nivel jerárquico de la estructura organizativas; sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio; así como, la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA: La Unidad de Auditoría Interna de la Empresa, actuará bajo la responsabilidad y dirección de la auditoría o Auditor Interno. Su designación se hará por la máxima autoridad jerárquica de la empresa, de acuerdo con los resultados del concurso público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA: Corresponderá a la Unidad de Auditoría Interna:

1. Evaluar el Sistema de Control Interno de la empresa, Incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial; así como, el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica de las recomendaciones tendientes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.
2. Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales; así como, de los objetivos y metas de la acción administrativa y, general, la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su gestión; así como, los mecanismos de control formulados implantados y utilizados por la empresa.
3. Abrir y llevar los Libros de Actas de Asambleas Generales de Accionista, de la Junta Directiva y de Accionistas; así como, registrar en estos últimos, el traspaso de las acciones.
4. Expedir certificaciones de las Actas de Asambleas Generales y de las Reuniones de la Junta Directiva; así como, cualquier otro documento que emane de esta última.
5. Notificar a los accionistas y miembros de la Junta Directiva, las convocatorias a las asambleas y reuniones, conforme el presente documento.
6. Las demás que le sean encomendadas por las Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o el Presidente de la Empresa.

TÍTULO V DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA: El Fondo de Gestión de Activos S.A., creará la Unidad de Bienes Públicos, la cual será responsable patrimonialmente de los bienes públicos de la sociedad mercantil, en lo relativo a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de sus bienes.

La unidad de Bienes Públicos, deberá llevar un registro de los mismos, de conformidad con las normas e instructivos que al efecto dicte la Superintendencia de Bienes Públicos.

Dicha Unidad tendrá como funciones específicas las tipificadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y sus Reglamentos y las Normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos en la materia.

TÍTULO VI DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA: El Fondo de Gestión de Activos, S.A., contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en su Reglamento Interno.

TÍTULO VII DE LA FORMAS DE FINANCIAMIENTO

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Sin perjuicio de la utilización de recursos financieros propios, para sus operaciones, la empresa gestionará los recursos financieros necesarios que garanticen la consecución de su objeto a través de los mecanismos siguientes;

1. Fondos de origen público o institucional no reembolsables o reembolsables, según corresponda.
2. Créditos de instituciones financieras bancarias o no bancarias.
3. Transferencia de activos que Decree el Ejecutivo Nacional.

TÍTULO VIII DEL EJERCICIO ECONÓMICO, LOS FONDOS DE ACCIÓN SOCIAL Y LOS DIVIDENDOS DE LA COMPAÑÍA

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA: El Ejercicio Económico de la empresa comenzará el primero (1º) de enero de cada año, y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que se iniciará desde la fecha de inscripción de los presentes Estatutos en el Registro Mercantil correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA: Con posterioridad al cierre de cada ejercicio económico y dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de dicho ejercicio, se emitirán los respectivos Estados Financieros Auditados, los cuales deberán ser entregados al Auditor Interno, con anticipación de quince días calendario a la celebración de la Asamblea Ordinaria que deba conocerse los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA: Los Informes de Contabilidad serán llevados de acuerdo a la Ley y a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA: Una vez determinados los resultados del Ejercicio Económico, se hará un apartado anual por la cantidad equivalente de hasta el cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos, para la formación de un fondo de reserva, hasta que alcance el diez por ciento (10%) del capital social.

Establecido el fondo de reserva a que refiere el encabezado del presente artículo, y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, se creará, además, un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad equivalente, en bolívares, al porcentaje que fije la Asamblea de Accionistas. Dicho fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social en la República Bolivariana de Venezuela.

TÍTULO IX DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA: Estos estatutos no podrán ser modificados sin la previa aprobación del Fondo de Promoción de

Exportaciones e Inversiones y de los Servicios a los Exportadores. Si la modificación consistiere en un cambio total, una ampliación o disminución significativa del objeto social de la empresa, se requerirá la aprobación del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros.

TÍTULO X

DE LA INTERVENCIÓN, SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA: La intervención, disolución y liquidación, se efectuará conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA: En todo lo no previsto en este documento, la empresa se regirá por las disposiciones legales de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA: Forma parte del presente Documento Constitutivo y Estatutos de **Fondo de Gestión de Activos, S.A** el Decreto N° 527 de fecha 29 de Octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.282, de la misma fecha, en el cual el Ejecutivo Nacional ordenó la creación de la referida sociedad, y con el registro de este instrumento se da fe al mismo.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA: Se autoriza al ciudadano **RICHARD ARMANDO MACHADO ROJAS**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-18.931.482**, portador del **IPSA N° 149.168**, para que, en su carácter de abogado adscrito a la Consultoría Jurídica de la Vicepresidencia de la República, proceda con el registro e inscripción de esta Acta Constitutiva y Estatutaria, ante la correspondiente Oficina del Registro Mercantil.

Es justicia que espero en la ciudad de Caracas, a la fecha de su protocolización.

El Presentante

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° MPPJ-0006/2014

AÑOS 203° Y 155°

Caracas, 25 de febrero de 2014

El Ministro del Poder Popular para la Juventud, ciudadano **VÍCTOR CLARK BOSCÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.980.609, designado mediante Decreto N° 729 de fecha 09 de enero del 2014 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 09 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 62 y 77 numerales 1, 2, 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.817 de fecha 09 de diciembre de 2011.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadana **MARITZA BLANCO BUSTAMANTE**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.173.242, en el cargo de **Directora General de la Oficina de Recursos Humanos**, en consecuencia le corresponden las atribuciones contenidas en el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.

Artículo 2. En virtud de la presente designación, se le delegan las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Firmar los actos y documentos de trámites ordinarios relacionados con los asuntos propios de su Oficina.
2. Certificar con su firma las copias de la documentación, expedientes y demás actos administrativos, cuyos originales reposen en los archivos de la Oficina de Recursos Humanos.
3. Suscribir la correspondencia destinada a las demás Oficinas y Unidades Administrativas del Ministerio, sobre asuntos cuyo trámite deba iniciar, continuar o concluir conforme a sus respectivas competencias.
4. Suscribir las correspondencias externas, postal, telegráficas, radiotelegráficas y telefónicas en respuesta a las solicitudes de particulares dirigidas a su Oficina.

5. Elaborar, controlar y evaluar, cronogramas de administración de personal y desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio y administrar el sistema de evaluación y desempeño.
6. Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo del personal que presta sus servicios en el Ministerio, realizando los estudios e investigaciones que se requieran para conocer las necesidades de entrenamiento y ambiente de trabajo, proponiendo las estrategias con el objetivo de satisfacer estas necesidades.
7. Suscribir y rescindir los contratos de trabajo y por honorarios profesionales y técnicos, previa autorización del Ministro del Poder Popular para la Juventud y opinión de la Oficina de Consultoría Jurídica, de conformidad con los trámites administrativos internos y normativa aplicable.
8. Elaborar los actos administrativos de ingreso, remoción y retiro de los funcionarios públicos y funcionarias públicas. Así como los despidos a que hubiera lugar del personal obrero que labora en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud.
9. Suscribir notificaciones a los funcionarios y funcionarias públicos, personal obrero y contratado del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, concerniente a la aceptación de renunciaciones, reducciones de personal, jubilación y pensión, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicios, traslados, transferencias, ascensos, permisos y suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo.
10. Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad acreditado o depositado a los funcionarios públicos, funcionarias públicas, así como el personal obrero y contratado en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, nombre quien suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y número de la presente Resolución y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. Se deja sin efecto la Resolución N° MPPJ-0037 de fecha 8 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.162 de fecha 8 de mayo de 2013

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



VICTOR CLARK BOSCAN
Ministro del Poder Popular para la Juventud
Designación que consta en el Decreto N° 729 de fecha 09/01/2014,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.330 de fecha 09/01/2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° INPPJ/0003/2014

AÑOS 203° Y 155°

Caracas, 25 de febrero de 2014

El ciudadano VÍCTOR CLARK BOSCÁN, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.980.609, Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud y a su vez Presidente en calidad de encargado del dicho ente, designado mediante Resolución N° MPPJ-0002/2014 de fecha 16 de enero del 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.336 de fecha 17 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 56 numeral 16 de la Ley para el Poder Popular de la Juventud; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, 19 último aparte y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana MARITZA BLANCO BUSTAMANTE, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.173.242, en el cargo de Gerente de Recursos Humanos, en calidad de encargada, del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

Artículo 2. En virtud de la presente designación, se delegan las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Firmar los actos y documentos de trámites ordinarios relacionados con los asuntos propios de la Gerencia a su cargo.
2. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Gerencia a su cargo.
3. Suscribir las correspondencias externas, postal, telegráficas y radiotelegráficas y telefacsímil, en respuesta a solicitudes de particulares dirigidas a la Gerencia a su cargo.
4. Elaborar Actos Administrativos de ingreso, remoción y retiro de los funcionarios y funcionarias públicos, así como los despidos a que hubiera lugar del personal obrero que labora en el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.
5. Suscribir notificaciones a los funcionarios y funcionarias públicos, personal obrero y contratado del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud concerniente a la aceptación de renunciaciones, reducciones de personal, jubilación y pensión, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicios, traslados, transferencias, ascensos, permisos y suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo.
6. Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad acreditado o depositado a los funcionarios, funcionarias, así como el personal obrero y contratado en el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con lo establecido en la presente Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, nombre quien suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. La funcionaria a la cual se confiere la presente delegación deberá rendir cuenta al ciudadano Presidente (E), de los actos y documentos firmados en virtud de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° PRE/0029/2013 de fecha 10 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165 de fecha 13 de mayo de 2013.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



VICTOR CLARK BOSCAN
Presidente (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud
Designación que consta en Resolución N° MPPJ-0002/2014 de fecha 16/01/2014,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.336 de fecha 17/01/2014.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES V N° 6.127 Extraordinario
Caracas, miércoles 26 de febrero de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.